

J 1301/17

Año de 1748

In Antonio & Agua y Conoced Precio  
el Lugar de Lazarano ~~que han de ser~~  
Acuerdo: que desde el año de 1737 hasta presente  
los gobiernos se repararon las quejas  
entre él y dichas que se han hecho  
a veces y de mas vez para que se pongan  
los reparos conforme los respectivos derechos

Procuradores

Ricardo

Evo

Parrado Alvarado

S

Sebastián



Día de los dichos de oficio quattro mto.  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.

2841/201  
**D. Joseph Rebollar y Cruz vecino del Preymo**  
y de su Gobierno de la Ciudad q. reside en  
la ciud. de Zaragoza Capital del R. no d'Aragon.

Certifico: Que en el Expediente introducido en  
se los venóres del R. P. Ayuntamiento por parte de  
D. Antonio de Utray Conde de vecinos de  
Sopozano sobre la remoción del Alcalde nom-  
brado por el Dueño temporal deho lug. se  
pidieron un pedimento y au contieneacion se  
halla un Oficio q. responde y el del dueño  
q. el probando como sigue: Otros: Repec-  
to de que en las Personas q. han governa-  
do dho lug. desde el año de mil setec. treinta  
y siete hasta el presente a excepcion de  
un año han sido Vicente Claver, Antonio  
Juan. Martin Pueyo, Joseph varo, Pedro  
Almudebar mayor, y Dph y Antonio menor  
en quienes ha recaido todos los dho años res-  
pectivamente los oficios de república y que  
entre ellos se han pasado y liquidado los  
quincuag. sin haber dado noticia amparo

te y demas vecinos y de ello requiere gran  
explicacion al publico de dicho lugar por  
la Coligacion y confederacion que entre si  
tienen en esta atencion = el V.L. pds y sus  
vecinos en mandan quenos referidos mu-  
chos en su parte y demas vcs. las quen-  
tar q. respectivamente redieron y tomaron  
unos a otros para poner las dudas y reparos  
q. hubiere mi parecer para combenientes, y esto  
con avinencia de los mismos interesados, y  
de los respectivos vindicos Prox. para en  
su vista pedir lo q. les combenga, pido pmt.  
Oviedo y para ello q. Por Juan. Palacio  
Miguel Chocilas = Zaragoza y otra vez de de  
ml vcej. quarcinta y ocho. duc. gen. I  
en quanto al oficio al fiscal de su etaq.  
I para q. conste Doy el presente en Zaragoza  
a Diez y viete de Mayo de mil vcej. quarc.  
y ocho años.

In Joseph Sebastian  
Fotius

Nota: Que haremos reparar el oso si el pedimento principal para que lo cumpla.

en expediente separado como le corresponde  
y en este modo resar al Fiscal como lo  
tene mandado el 2 de Mayo y para  
que corra lo mas rapido *Rodríguez Barrientos*  
tieno por dho. Aylla y ~~Portas~~  
corriente en el expedito Lunes

El Fiscal de Su Magd: en vista del otro vi del pedimento  
presentado por parte de Dn. Antonio de Aylla, y Consantes Vecinos  
de Loporano: Dice: Que los Sujetos, que pretenden la revisión de  
cuantas expresadas en el otro vi, solo se nombran Vecinos del Lugar  
referido: Y no convia, que algunos de ellos sea el Procurador  
Sindico de dho. Pueblo, ni otros de los Oficiales de su Ayuntamiento:  
A que se agrega, que dha revisión no se pide con motivo de algun  
exón específico, ni aun genérico, que se alegue contra ellas: Ni  
con el pretexto de guerra, u miedo, con que se hubiesen recibido,  
a tomo: Ni con el de Vendados dlos en ellas acacido: Si no es  
solo con el presumpto, que dho. Vecino deducen basen los oficios de  
República del mencionado Lugar cuando entre los Sujetos, que  
en su pedimento se nombran, desde el año 1737 hasta el pre-  
sente: Por cuio tiempo intentan, que Vd mande se muestren las  
cuantas en el dadas, a dho. Aylla, y demás Vecinos de aquell  
Lugar; con asistencia de los interesados en ellas, y Procuradores  
Sindicos, que en los referidos años hubieren sido de dho. Pueblo:  
Para poner las dudas, y reparos, que tuvieren por convenientes; Y  
aunque no es dudable veridic en Vd la potestad de mandar  
de oficio, u instancia de parte reverir las cuantas de qualquier  
Pueblo siempre, que lo estimare por conveniente: No obstante la  
rectitud de Vd no desprecia la presumption, que intice a las  
cuantas una vez dadas, y aprobadas, de que lo estan bien, y legal-  
mente, hasta que se hace en algun modo ver la fuerza  
miedo, exón, o fraude, que padoren: En cios terminos, y no  
negándose, que desde el referido año de 37 se han dado en dho.



para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y OCHO.

Sugiere (por los á ello obligados) las cuentas en la forma,  
que Vl lo tiene mandado por general providencia. Se-  
rece, que la presunción de fraude, u intelligenza, que  
Ayvra, y consortes deducen del motivo invocado (que  
tampoco se ha hecho constar) no es bastante para que se di-  
fiera á la intentada revisión, por ahora, y hasta que  
conste alguna de las causas por medio apresadas para  
ello: Y nunca puede aver la bastante para que se mande,  
que el mencionado Ayvra, y todos los demás vecinos de dho  
~~lugar~~ tumultuariamente reuean dhas cuentas: Por los  
inconvenientes, que esto ocasiona, y no sea proporcionado  
venezante medio para el fin á que se da á entender aspi-  
rarse = Por todo lo qual, parece se deve declarar, no haber  
por ahora lugar á dha revisión: Y caso, que Vl estime  
por suficiente el presumpto fraude, que alegan Ayvra, y  
consortes, para que se reuean las cuentas de dho año: De-  
berá mandarse, que esta diligencia se haga á costa de los  
que la pidan, y por la persona á quien Vl ordene por  
conveniente cometer, el que siendo instructivamente al  
Ayvra, al Subsacador Sindico de dho Juzgado, y á los inter-  
vistados en dhas cuentas, los lleva: Y con los repaso, u  
obriles, que á ellos se pongan; su respuesta, y justificación,  
que en caso necesario admita (en la forma acostumbrada) las  
remita en estado de venturia al acuerdo, para en una  
vista resolver Vl lo que procediere en justicia: Laza-  
gora y Mayo 24 de 1718.

SS  
Regente  
segovia  
cajalares  
sta. lana  
Amolínez  
Madrid  
Castaño

Zaragoza Mayo 25 de 1718. S. G. G. C.

No palmar á lo pedido por dho mons. dho Ayvra y consortes

P. 18